

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000421

Demandante: COOPSERCOL

Demandada: MARY LUZ SERRANO VALENCIA

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los efectos del caso, que la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ se encuentra notificada en debida forma en su calidad de curadora *ad-litem* de la demandada MARY LUZ SERRANO VALENCIA, y quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000421

Demandante: COOPSERCOL

Demandada: MARY LUZ SERRANO VALENCIA

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTICA DE SERVICIOS A COLOMBIANO COOPSERCOL, citó a proceso ejecutivo a MARY LUZ SERRANO VALENCIA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva a través de curador *ad-litem*, sin que hubiere propuesto ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

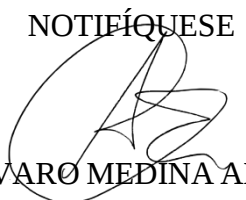
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$205.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000595

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: KELLY JOHANNA CARVAJAL BECERRA

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011. Hoy, 25 de febrero de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100037

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y OTROS

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para que, pese a lo señalado en el auto anterior, la demandada NATHALIE ELIZABETH JIMENEZ ROMERO, ya se encuentra notificada en debida forma y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Una vez se encuentre integrada la relación jurídico procesal, se continuará con el trámite que amerita el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100103

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: YANETH ROMERO SOSA

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines del caso, que la señora YANETH ROMERO SOSA, se encuentra notificada y quien dentro del término legal presentó escrito dando contestación a la demanda, sin embargo, previo a resolver lo pertinente, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, por la demandada, acredítese el derecho de postulación que le asiste para actuar en causa propia teniendo en cuenta la cuantía del proceso, o en su efecto, presente el escrito por medio de apoderado judicial, so pena de no tener en cuenta el mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100478

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: WILMER ALBERTO MEDINA BERMUDEZ.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100620

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: MARIA MAGOLA CASTELLANOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda acumulada, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Apórtese el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo cobrados, de tal manera que, se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos, y así igualmente determinar lo pertinente frente al capital acelerado; de ser el caso reajústense las pretensiones al particular.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100764

Demandante: ARLEY HUMBERTO CORTES CUBILLOS.

Demandado: ZULMA CONSTANZA MELO ROMERO.

En atención al informe secretarial, la anterior solicitud de reposición y en subsidio la concesión de la alzada presentada por el apoderado judicial de la parte demandante debe RECHAZARSE de plano por ser claramente extemporánea, al encontrarse por fuera del término predispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, respecto del auto de fecha 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100787

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: ORIANA SHIRLEY FRANKLIN JIMENEZ.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, y en subsidio la concesión el de alzada, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído del 28 de octubre de 2021, por el cual se rechazó la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala en síntesis que en el escrito de subsanación aportó el pantallazo de la remisión del poder desde el correo de la parte que representa, adjuntando para ello la cámara de comercio tanto de la entidad COBROACTIVO S.A.S., como del BANCO DE OCCIDENTE, donde reposa tal información, de allí que cumplió a cabalidad el auto de inadmisión, siendo motivos por los que debe revocarse el auto censurado y en su lugar continuar con el trámite a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, y no obstante los argumentos invocados por el impugnante para sustentar su réplica, la misma no puede ser compartida por el despacho, puesto que si bien es cierto se allegó nuevamente la captura de pantalla que da cuenta del envío del poder para actuar, también lo es, revisado nuevamente tanto el escrito de la demanda como el de subsanación, se tiene

que contrario a lo señalado por el apoderado, no se aportó documento alguno que diera cuenta del correo de la entidad demandante, es más, ni siquiera se allegó el certificado de cámara y comercio referido por el profesional del derecho, ya que justamente la documental requerida fue para corroborar que el correo que se señala, es realmente el que debe aparecer registrado en el certificado de existencia y representación de la misma, conforme lo contempla el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, de allí que no se cumplió con tal requisito y por ende se profirió la decisión que hoy se cuestiona.

Colofón de lo anterior, se ratificará la medida reprochada y en cuanto al recurso de alzada, se concederá el mismo, no solo por la cuantía del asunto, sino al encontrarse taxativamente consagrado en el artículo 321 *ob.cit.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER el proveído censurado, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 28 de octubre de 2021; por Secretaría remítase la actuación ante el Superior, para que ante el mismo se surta la alzada.

TERCERO: Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte demandante para sustentar el recurso de apelación, conforme a lo normado en el numeral 3 del artículo 322 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100796

Demandante: EDILSA CAMARGO PEDRAZA.

Demandado: CARLOS MACARIO VICUÑA.

La renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, agréguese a la actuación para los fines del caso; no obstante, téngase en cuenta por la peticionaria que la demanda se rechazó mediante providencia del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100864

Liquidación Patrimonial de CAROL ALEXANDRA
BARREIRO GAONA.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 14 de octubre de 2021, por el cual se dio apertura al trámite de la Liquidación Patrimonial de CAROL ALEXANDRA BARREIRO GAONA.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene en síntesis que, en el proveído discutido se designó como liquidador clase C al doctor WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, pero que se omitió fijarle los honorarios provisionales, por lo que debe revocarse dicha providencia y proceder a la fijación de los mismos.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, y sin ahondar en bastas consideraciones, de entrada se advierte la improcedencia de la réplica invocada por el censor, ya que, a pesar de que, efectivamente no se dispuso lo referente a los honorarios provisionales del liquidador designado, también lo es que, el proveído por el cual se abrió el trámite de la liquidación patrimonial de las señora CAROL ALEXANDRA BARREIRO GAONA se ajusta a derecho, debiendo resaltarle al profesional del derecho, que para fines de subsanar dicha falencia, bien pudo presentar

una solicitud formal para tal fin, sin que hubiese sido necesaria la presentación del recurso de reposición, véase que incluso el mismo liquidador al momento de tomar el cargo, bien pudo solicitar los mismos.

No obstante, lo referido, el despacho en virtud de los requerido por el apoderado, procederá a resolver tal particular.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER el proveído censurado, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la insolvente, fíjense como gastos provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$600.000 pesos M/cte (artículo 364 del C.G del Proceso).

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101027

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: EVELYN PAOLA ESPITIA VARGAS.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101029

Demandante: HERNANDO GUTIERREZ DIAZ Y OTRO.

Demandado: FLOR DE MARIA LESMES Y OTRO.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101034

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: CAMILO ANDRES FELICIANO RODRIGUEZ.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101044

Demandante: BANCOMPARTIR S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO ROZO Y OTRA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO COMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A., y en contra de LUIS EDUARDO ROZO y ALEYDA LIGIA DIAZ CARDENAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$38.706.647,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré No. 1142132, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$16.960.610,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré No. 0978886, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011. Hoy, 25 de febrero de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101047

Demandante: MARTHA CECILIA RIVERA CASTRO.

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL (menor cuantía), de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, impetrada por MARTHA CECILIA RIVERA CASTRO, y en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 *ob.cit.*

3. TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. RICARDO HERNAN RIVERA MANTILLA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

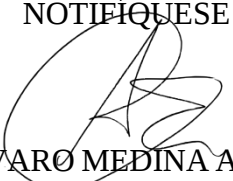
RAD: 110014003007202101050

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: SERGIO DANILO VIVEROS DIAZ.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101055

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: YEISON EDUARDO ARTEAGA ZAMUDIO.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ, y en contra de YEISON EDUARDO ARTEAGA ZAMUDIO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$3.705.916,71 M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en el libelo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$6.896.598,29 M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causadas y no canceladas.

c. La suma de \$50.294.083,29 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

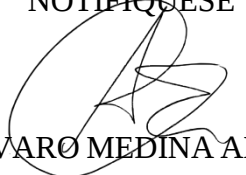
RAD: 110014003007202101059

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Demandado: JORGE ALCIBIADES GASCA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101059

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Demandado: JORGE ALCIBIADES GASCA.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, el apoderado demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el cual se rechazó la demanda y ordenó su devolución.

Por secretaría procédase con el oficio de compensación, conforme lo requerido por el profesional del derecho.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101065

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JOHN ALEXANDER ARIAS Y OTRA.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior; téngase en cuenta que, no se acreditó que, el poder otorgado mediante mensaje de datos a la apoderada se remitió desde la dirección inscrita en el registro mercantil de la entidad demandante, tal como fue requerido por el despacho; véase que, simplemente allegó la misma documental presentada con la demanda, sin haber acreditado lo pertinente, de allí que, sin duda alguna no se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que, dispone: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*; por lo que, ante tal situación, no queda otro camino que, RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101069

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO.

Demandado: JORGE ENRIQUE MERCHAN LEGUIZAMON.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, al tenor de lo
previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características
aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado
en un parqueadero CAPTUCOL a nivel nacional y/o en un concesionario de la marca
RENAULT bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la entidad RCI
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

OFICIESE a la POLICÍA NACIONAL a fin de que proceda a su
aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora RCI COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para efectos de que sea
entregado directamente a esta.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al
correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA
como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los
efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101071

Demandante: ASOHOFRUCOL.

Demandado: FRUBANA S.A.S.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior; puesto que en lo que respecta al poder especial para actuar en este asunto, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 5º es claro al prever que: ***“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*** (énfasis fuera del texto), de allí que, pese a lo dicho por la togada frente al correo, lo cierto es que no se da estricto cumplimiento tanto a la normatividad como al requerimiento del despacho, pues de la verificación en la plataforma del Registro Nacional de Abogados no se advierte tal situación, inclusive en la certificación allegada con el escrito de subsanación por la misma apoderada, no se avizora el correo inscrito en dicho Registro Nacional, por lo que ante tal contexto no queda otro camino, que RECHAZAR la prueba anticipada y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101080

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE ANTONIO GARZON ALBADAN.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad; anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200035

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SEBASTIAN RIOS TAPIAS.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., a través del doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200036

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: LUIS FELIPE SANTIAGO CASTRO HOYOS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA., y en contra de LUIS FELIPE SANTIAGO CASTRO HOYOS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$60.912.078,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200036

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: LUIS FELIPE SANTIAGO CASTRO HOYOS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del
Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de
menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –
AECSA., y en contra de LUIS FELIPE SANTIAGO CASTRO HOYOS, para que, dentro
del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto,
cancele:

a. La suma de \$60.912.078,00 M/CTE, por concepto de capital
contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios
liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y
certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el
límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo
305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como
legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través
de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200040

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANDRES PABON SALAMANCA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Así mismo, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200043

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: MONICA MARIA PEÑARANDA ECHEVERRI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Alléguese de manera legible la copia del pagaré aportado como base de ejecución, como quiera que, no se puede observar con claridad sus especificaciones.

3. Aclárense las pretensiones en el sentido de indicar concretamente los conceptos de las sumas que aquí se cobran, y para lo cual, deberá tener en cuenta la literalidad del título allegado como base de ejecución.

4. Así mismo, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110013103026201700576

Demandante: BANCO COLPATRIA.

Demandado: JOSE ALBEIRO RIAÑO Y OTRA.

Encontrándose el presente asunto al despacho para fines de la diligencia de secuestro allí ordenada, previo a auxiliar la comisión encomendada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por Secretaría ofíciase a la sede comitente, para que proceda a remitir los anexos pertinentes para tal fin, esto es, la copia del auto de fecha 11 de marzo de 2021 que fue señalado en el despacho comisorio, así como los datos de notificación (dirección electrónica) del secuestre designado en auto del 30 de julio de 2018.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'AM', sobre una línea horizontal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200051

Demandante: RAFAEL ANTONIO SUESCA PARRA.

Demandado: JOSE VICENTE GONZALEZ BUITRAGO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. por la parte demandante, aclárese concretamente desde que fecha se están cobrando los intereses de plazo, teniendo en cuenta los abonos que se señalaron efectuó el deudor.

2. Así mismo, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200054

Demandante: RICHARD ORLANDO URBANO FLOREZ.

Demandado: INVERSIONES LA VICTORIA INTERNACIONAL LTDA Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese la pretensión atinente al cobro de la cláusula penal, teniendo en cuenta que de acuerdo al tenor de lo previsto en el artículo 1601 del C.C., esta no debe exceder al doble del canon vigente al momento del incumplimiento.
2. Así mismo, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200056

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: LINA MILENA VENEGAS HERRERA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200058

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JAVIER ALFONSO MALDONADO VEGA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200061

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LIDA ANDRADE VARGAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la obligación contenida en el pagaré materia de este asunto, fue pactada en UVR, aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda atinentes al capital acelerado, toda vez que no indica la cantidad de UVRS a que corresponde el valor allí señalado; para tal efecto deberá presentar el libelo demandatorio en debida forma.

2. Igualmente, apórtese el documento idóneo esto es, el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré aportado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado respecto del capital acelerado, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dicho concepto y así igualmente determinar lo pertinente frente a los intereses de plazo requeridos; de ser el caso el caso reajústese lo pertinente al particular.

3. Aclárese igualmente el libelo demandatorio respecto de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, puesto que solicita el embargo tanto del apartamento como del parqueadero, sin embargo solo hace referencia al folio de matrícula No. 50C-1740247 que pertenece al parqueadero, de allí que deberá adecuarse el escrito de demanda en tal sentido, y así mismo, de ser el caso deberá aportar el certificado de tradición que corresponde al apartamento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200064

Demandante: SIKNO S.A.S.

Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE ANCLAJES Y
RACORES S.A.S.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *“(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200067

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: ZULMA CRIALES LARA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo cual no acontece con el aportado.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, por el apoderado en caso de que el poder sea otorgado mediante mensaje de datos, acredítese que el mismo fue remitido por su poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el mencionado Decreto 806 de 2020.

3. Adecúese la suma pretendida referente a los intereses corrientes, teniendo en cuenta para ello, la literalidad del pagaré aportado como base de ejecución.

4. Alleguése para el efeco nuevo libelo debidamente integrado con las correcciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200070

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ALEXIS VARGAS SARMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; lo anterior, como quiera que dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200045

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: RICARDO ESTEBAN FORERO VASQUEZ.

Una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el 709 del Código de Comercio, cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que, la copia del pagaré allegada no cumple con el requisito categórico impuesto por la ley para este tipo de acciones, esto es, se debe aportar el original de este, que para este caso y bajo las disposiciones del Decreto 806 de 2020 sería la **digitalización** del respectivo título con todas sus especificaciones, debidamente firmado y/o emanado por el deudor, lo cual sin duda alguna se echa de menos por parte del despacho, pues, véase que del archivo digital contentivo de la demanda, se puede apreciar que las especificaciones del pagaré, se encuentran sobre expuestas, e incluso llegan a ser modificables conforme la verificación realizada por el despacho, de allí que es claro, que la copia digital aportada no corresponde a la del original, lo cual resulta ineficaz para poder librar el mandamiento ejecutivo deprecado, por ende al despacho no le queda otro camino que tal como se indicó denegar el mismo.

Sin necesidad de desglose devuélvanse la demanda y sus anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200049

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: IVON YANETH TRIANA TRUJILLO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101082

Demandante: JORGE VILLABON MUÑOZ.

Demandado: MARIA FERNANDA NAVIA REY.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, se está solicitando el pago de perjuicios (intereses de mora), deberá indicarlos de manera concreta y discriminada, efectuando igualmente el juramento estimatorio frente a los mismos, conforme a lo normado en el artículo 206 *idem*.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720200695

Demandante: CRISOSTOMO RODRIGUEZ VARGAS

Demandado: JUAN CARLOS MOJICA DIAZ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que ordenó el secuestro del inmueble encartado en este asunto, para que previo a ello se OFICIE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), para que efectos de proceda a corregir la anotación 20 en el sentido de que se indique que fue por parte de esta sede judicial y no del Juzgado 7 Civil Municipal de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000729

Demandante: EXEHOMO PARRA VANEGAS.

Demandado: FABIO ORLANDO RODRIGUEZ ROA.

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000819

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YURI YOANA JAIMES.

Teniendo en cuenta que, las liquidaciones de costas y crédito se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461 y 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, frente a que, para continuar con el proceso, deben acercarse a esa oficina (calle 26 # 13-49 Bogotá entrada por la calle 26) en horario de 8.00 a 4.00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, esto es, la suma de \$21.000. Con el turno 2021-47292 y certificado de tradición \$17.000, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000920

Demandante: GONZALO LARGO DUARTE.

Demandado: LUIS EDUARDO GUARDIOLA BULA.

En atención al escrito presentado en consuno por las partes, téngasen por notificado por conducxta concluyente a los demandados.

De otra parte, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G.del Proceso, SUSPENDASE el presente proceso hasa el 21 de octubre de 2022.

RECONOCER al Dr. DANIEL RAMIRO NAVARRETE GÓMEZ como apoderado judicial de los demandados conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072021000085

Demandante: CARMEN ROSA CAMACHO VELANDIA

Demandado: WILSON VICENTE ALEJO ALEJO

Para efectos de continuar con el trámite normal del asunto se requiere al apoderado de la parte actora que, indique el correo electrónico de su poderdante, lo que deberá hacer dentro del término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de fijar fecha para la audiencia, con la información que se cuente, a fin de no paralizar el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072021000098

Demandante: VERONICA GUTIERREZ RUIZ Demandado:
MARTHA LUCIA AFRICANO FONSECA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente asunto, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.
3. Sin costas.
- 4.-. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011. Hoy, 25 de febrero de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072021000136

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: EDUARDO ENRIQUE HOYOS VILLAMIZAR.

Teniendo en cuenta que, la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100188

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA BARON GAITAN.

Teniendo en cuenta que, las liquidaciones de costasy crédito se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461 y 366 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, los oficios procedentes de las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100816

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: WILLIAM ALBERTO ROMERO MORA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que ordenó la aprehensión, en el sentido de que se trata de una CAMIONETA y no de una motocicleta y no como se indicó en la citada providencia.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100841

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CLAUDIA PATRICIA PACHECO TORRES

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto que ordenó la aprehensión, en el sentido de que los demandados son CLAUDIA PATRICIA PACHECO TORRES y JOHN HENRY CAÑÓN GOMEZ no como se indicó en la citada providencia “JHON”

Notifíquese el presente auto, junto con el corregido.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

República de Colombia

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100886

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

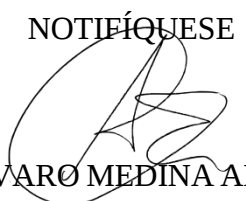
Demandado: DANNY ALEXANDER MONTANCHEZ DIAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el auto de mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se cobran sobre la suma de \$ 39'973. 473.00 no como se indicó en la citada providencia.

Notifíquese el presente auto, junto con el corregido.

En los demás aspectos el auto queda incólume.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena que, por secretaría remítase al apoderado de la parte actora, copia del auto que decretó las medidas cautelares en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011. Hoy, 25 de febrero de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

República de Colombia
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100986

Insolvencia de: ONALVIS MIGUEL NISPERUZA PEREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaría procedase a notificar en debida forma por estado y en el miscroscio el auto que dio apertura a la presente insolvencia, para efectos de evitar nulaides futuras.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101026

Demandante: GLORIA DEL PILAR SANCHEZ HERNANDEZ

Demandado: CARLOS HEBER OSPINA CASTIBLANCO

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101033

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: WILMER ORLANDO SANABRIA BORDA

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

cc:

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101035

Demandante: EDINSON BERMUDEZ

Demandado: GINA PAOLA ABRIL RIOS,

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidas las exigencias del artículo 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por EDINSON BERMUDEZ, y en contra de GINA PAOLA ABRIL RIOS Y KAROL SOFIA ABRIL ACOSTA en su calidad de Herederas determinadas de WILLIAM LIBARDO ABRIL GARCIA; DIANA YOLIMA RODRIGUEZ CACERES en calidad de compañera permanente, y contra los herederos indeterminados del señor WILLIAM LIBARDO ABRIL GARCIA y contra PERSONA INDETERMINADAS.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte días.

3., NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. Reunidas las exigencias del artículo 293 ob.cit., por Secretaría procédase a incluir en el Registro Nacional de personas emplazadas a los demandados, así como a todas a las personas indeterminadas que se crean con derechos en el presente asunto, en los términos previstos en el citado decreto.

6.-. *DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el bien materia de esta demanda. OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito correspondiente para los fines a que haya lugar.*

8. *RECONÓCESE a la Dra. JENNY ALEXANDRA SOLANO GALARZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.*

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101038

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS HERNANDO GORDILLO HERNANDEZ

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101043

Demandante: BANCO SANTANDER S.A.

Demandado: JACKSON ALFONSO MESA ROJAS

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

cc:

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101056

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

.Demandado: WILIAN ROMERO PARRADO.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A, .en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión para los fines pertinentes.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101064

Demandante: FINCOMERCIO LTDA

Demandado: JOSE ANTONIO ARIAS AVILA

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101062

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ERLY JOHANNA QUINTERO CLAVIJO.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101070

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: BERNARDO ALONSO LOPERA VALENCIA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101074

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALFONSO ALVAREZ CONTRERAS

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ALFONSO ALVAREZ CONTRERAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$39'337.025.00., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Por la cantidad de \$3'001.035.00 MC/TE, por concepto de intereses de plazo.

a. La suma de \$135.180. M/CTE por concepto de otros

b. Por la cantidad \$756.823.00.MC/TE , por concepto de intereses moratporios.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. LUZ ESTRELLA LATORRE S., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202101079

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: CARLOS MARIO RAMIREZ GOMEZ

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCO PICHINCHA S.A., y en contra de CARLOS MARIO RAMIREZ GOMEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$53'455.366.00., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$8'416.816.00., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011. Hoy, 25 de febrero de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200038

Demandante: AECSA S.A..

Demandado: LUIS CARLOS LIZCANO OBANDO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de LUIS CARLOS LIZCANO OBANDO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$45'026,012.00., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200042

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: MARIO ALBERTO ARANGUREN ORTIZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

.- Apórtese el certificado de tradición del vehículo materia de estas diligencias en donde conste que el deudor es el propietario y se encuentra inscrita la prenda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200044

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: NANCY MARIA MARTINEZ MENDOZA

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el RUNT, para lo cual se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para efectos de que lo ponga a disposición de la entidad acreedora, y le sea entregada directamente a esta en el parqueadero visible a folios 37-39 del expediente, quedando bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., de lo cual deberá dar información oportuna a este despacho.

RECONOCESE al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderada judicial del extremo activo conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200046

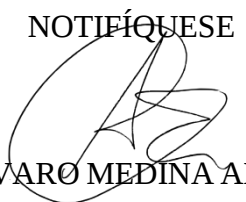
Demandante: CERPALMAS S.A.S.

Demandado: YULIXA XIMENA ORJUELA COCA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

.- Apórtese el certificado de existencia y representación de las entidades aquí involucradas.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011. Hoy, 25 de febrero de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200047

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IVAN DAVID ROMERO TRONCOSO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ALFONSO ALVAREZ CONTRERAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$ 422.161.00 M/CTE, según pagare No 6120089147, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$38.436.508.00 M/CTE, por concepto del pagare No 1930091501, , más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

c. La suma de \$ \$1.289.082.00, según pagare No 1930091502; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. *Sobre costas se resolverá en su momento.*

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE a la firma CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., como endisataria al cobro a favor de la entidad ejecutante.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200050

Demandante: GERMAN HERNANDO CASAS ARANDA.

Demandado: OLGA MARIA LUQUERNA ARIAS

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200053

INSOLVENCIA DE: ANDREA C. CARO RODRIGUEZ

Avóquese conocimiento del presente asunto.

De otro lado, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes del C.G. del Proceso, se dispone:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados “que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 64 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores la concordada ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ, que solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite “todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”. (Código General del proceso artículo 564 numeral 3).

6. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista

dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la señora LUZ MARINA CAMARGO MICHOLSON. Líbresele comunicación a su correo electrónico luzmiaasesoresz@gmail.com., para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, comparezca a tomar posesión del cargo.

7. Se ordena que por el liquidador proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011. Hoy, 25 de febrero de 2022. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200055

Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ CARVAJAL.

Demandado: YEIMI LORENA BAUTISTA MORA.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200057

Demandante: LUIS ANTONIO GORDILLO.

Demandado: BANCO FINANDINA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

.- Acredítese que en el presente asunto se agotó el requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200059

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JAVIER FERNANDO GOMEZ BARRERA

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JAVIER FERNANDO GOMEZ BARRERA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$54'761923.00., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. Por la cantidad de \$54'412.740..00., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. *NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.*

4. *TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200063

Demandante: ESTAMPAMOS S.A.S.

Demandado: SERGIO LEON GIRALDO GALLO

Teniendo en cuenta que no se allegó el libelo demandatario ni el título objeto de la presente acción ejecutiva, ni tampoco sus anexos, solamente el escrito de medidas cautelares, el despacho DENIEGA el mandamiento de pago, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200065

Demandante: MARIA DEL PILAR RAMIREZ BURBANO.

Demandado: ALBEIRO MONTOYA BELLO.

.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 26 del C.G. del Proceso, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200069

Demandante: ANA MARIA GONZALEZ SAUCEDO.

Demandado: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Teniendo en cuenta que no se aportó el escrito del recurso, ni constancia secretarial alguna del Juzgado que remitió a esta sede judicial el presente asunto, previamente avocar o no conocimiento de la presente demanda, se ordena que por secretaría se OFICIE al Juzgado de Cienega (Magdalena), para efectos de que indique si el recurso reposición y en subsidio de apelación fue presentado en tiempo el apoderado de la parte actora y si ya se resolvió este.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200071

Demandante: NORA ESPERANZA RINCON ALFONSO.

Demandado: GIOVANNI ANDRES MORA HUERTAS.

.

Teniendo en cuenta que el auto proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Chía (Cundiamarca), que dispuso que el presente asunto se remitiera a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conforme a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, el despacho, por tanto, RESUELVE:

1. Por secretaría REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, las presentes diligencias, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

2. Déjense las constancias del caso.

CUMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2020-00262

Previamente a señalar fecha para cumplir la comisión, OFICIESE al Juzgado comitente, para efectos de que se sirva allegar os linderos de los inmuebles objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: DESPACHO COMISORIO No 2019-00526

Teniendo en cuenta que aun no se ha señalado nueva fecha se dispone:

Señalase la hora de las **9.00 a.m.del día 11 de mayo** del año en curso, , para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble objeto de la comisión y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma, al igual que el secuestre; y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS y cuya aplicación deberá tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada le será suministrado y remitido al correo electrónico reportado en este asunto.

Informesele al secuestre designado a la CRA 13 A No. 34-55 OFC 402 o al correo electrónico silo tiene, la fecha y hora y para que se comunique con el apoderado para garantizar su asistencia.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030072021000851

Demandante: JOSE ANTONIO MARIÑO RIVERA.

Demandado: MARINA DEL CARMEN RIVERA CELY.

Teniendo en cuenta lo solicitado, se dispone:

Señálase la hora **9.00 a.m. del día 13 de mayo** del presente año, para que comparezca la señora MARINA DEL CARMEN RIVERA CELY y absuelva el interrogatorio de parte que, se le formulará por parte del apoderado de la parte actora; cuya audiencia se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, la cual deberán tener disponibles las partes y apoderados previamente a su realización; el enlace de entrada será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Por la parte actora, notifiqué a la absolvente la hora y fecha conforme el artículo 183 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo cual debe acreditar con antelación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **011**.

Hoy, **25 de febrero de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100986

Liquidación Patrimonial: ONALVIS MIGUEL NISPERUZA
PEREZ

Encontrándose el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICION, de cara al trámite de insolvencia de persona natural del señor ONALVIS MIGUEL NISPERUZA PEREZ, se declaró fracasado el mismo, en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. *DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor ONALVIS MIGUEL NISPERUZA PEREZ.*

2. *ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.*

3. *OFÍCIESE a los diferentes juzgados “que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).*

4. *PREVÉNGASE a los deudores del concordado ONALVIS MIGUEL NISPERUZA PEREZ que ,solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.*

5. *TIENENSE como incorporadas al presente trámite “todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura” (artículo 564 numeral 3 ibídem).*

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que, de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 ibídem, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la doctora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ PORRAS; líbresele comunicación a la dirección electrónica montanasdesabiduria@hotmail.com, reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por la liquidadora proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



LOURDES MARIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 101. Hoy, 14 de diciembre de 2021. El secretario, JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
